

ACTA FUNDACIONAL

...Seguidamente los nombrados se constituyen en Asamblea, a los efectos de dar continuidad a la Filial de la Asociación Argentina de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, la que en adelante se denominará "Filial Rosario". Seguidamente, y como primer punto a tratar, se propone la discusión y aprobación de los Estatutos de dicha Filial, lo que es aceptado. Tras un intercambio de opiniones se aprueba por unanimidad, el siguiente texto de los mismos: "Estatuto" de la Filial de la Asociación Argentina de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social: Art. 1: Art. 1).- Bajo la denominación de Asociación Argentina de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social-Filial "Rosario" queda constituida la sección Rosario a cuyos Estatutos y Reglamentos de Filiales adhiere y consignan como objeto los siguientes: A) - Promover, realizar y difundir estudios de derecho del trabajo y de la seguridad social; B) Promover el progreso de la legislación laboral y de la seguridad social a fin de que responda a las necesidades del país, a cuyo fin prestará su colaboración a los organismos del Estado, exponiendo su opinión, se le requiera o no, sobre la necesidad de modificar la legislación vigente, sancionar nuevas leyes o mejorar los proyectos que esos organismos tengan a estudio o consideración; Art. 2).- Los asociados serán aceptados por la Comisión Directiva, tendrán más de 18 años de edad y pueden ser de tres categorías: activos, honorarios y estudiantes. Para ser asociado "activo" se requerirá poseer el título de abogado y tener especial versación en el derecho del trabajo o de la seguridad social. Podrán ser "estudiantes" los alumnos de las facultades de derecho de universidades nacionales, públicas o privadas, que hayan aprobado la materia y manifiesten su especial predilección por la misma. La Asamblea podrá designar asociados honorarios a las personas cuyo relevante aporte al derecho del trabajo o de la seguridad social las haga merecedoras de distinción excepcional a propuesta de la Comisión Directiva o de un 20 por ciento de los asociados con derecho a voto. Art. 3) Los asociados activos tendrán las siguientes obligaciones: a) secundar la labor de las autoridades de la entidad y prestar la colaboración que pueda requerírsele para el mejor cumplimiento de la misma; b) observar las disposiciones de este estatuto y de los reglamentos que se dicten en su consecuencia; c) abonar la cuota social que se fije. Tendrán los siguientes derechos: a) utilizar todos los servicios que presta la Asociación; b) concurrir con voz y voto a todas las Asambleas que se realicen; c) elegir a las autoridades de la entidad y ser elegidos para ocupar tales cargos o cualquier otro representativo. Los asociados honorarios podrán gozar de los beneficios sociales de la Asociación, pero no tendrán voto en las Asambleas. Los asociados estudiantes tendrán las mismas obligaciones que los socios activos, con excepción del pago de la cuota social. También gozarán de los mismos derechos, salvo el de participar en las Asambleas. Art. 4) En caso de inconducta, es decir cuando el asociado realice actos que afecten a la entidad o importen violación de los deberes sociales, será pasible de las siguientes sanciones: prevención, apercibimiento, suspensión o expulsión. Las tres primeras sanciones podrán ser aplicadas por la CD con recurso ante la primera Asamblea. El recurso deberá interponerse dentro de los veinte días de notificado de la sanción. Cuando a criterio de la Comisión Directiva la conducta del asociado sea pasible de una sanción mayor, se lo suspenderá hasta tanto la Asamblea se pronuncie. Cuando se tratare de asociados miembros de una Sección local, las facultades previstas en este

artículo serán de competencia de las autoridades de la sección respectiva; pero en los casos de expulsión la Asamblea de la Asociación podrá resolver en definitiva, a pedido del interesado, que deberá hacerlo dentro de los veinte días de notificado. La falta de pago de cuotas durante un año suspenderá al asociado en sus derechos y cuando alcance a dos años autorizará a la CD a declarar la cesantía al asociado moroso previa intimación fehaciente por un plazo de treinta días para regularizar su situación. Vencido ese plazo se declarará la cesantía del moroso. Art. 5) El gobierno de la Filial será ejercido por una Comisión Directiva, que estará compuesta por quince miembros - los que durarán un (1) año en sus mandatos-. Los cargos a cubrir son: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, cinco (5) vocales Titulares, tres (3) vocales suplentes según igual criterio representativo que los anteriores, los que serán electos y proclamados en la Asamblea Anual Ordinaria convocada para dichos efectos. Para ocupar dichos cargos directivos se requiere ser mayor de edad. Ar. 6) Dada la peculiaridad del ámbito de actuación, centrado especialmente en las mencionadas ciudades, los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero serán rotativos anualmente, debiéndose seguir en adelante, para el logro de ello, el mecanismo que establecerá en la Cláusula Transitoria que integrará estos Estatutos. Art. 7) Para ocupar dichos cargos se exige una antigüedad de dos años. Art. 8) El Presidente y los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva, durarán un (1) año en sus funciones y podrán ser reelectos. Art. 9) Cuando el número de miembros de la CD quede reducido a menos de la mayoría total, habiéndose sido llamados todos los suplentes a reemplazar a los titulares, los restantes deberán convocar dentro de los quince (15) días a Asamblea a los efectos de su integración. En la misma forma, se procederá en el supuesto de vacancia total del cuerpo. En tales casos, los miembros de la Comisión Directiva tendrán todas las facultades necesarias para la celebración de la Asamblea. Art. 10) La elección se efectuará en el día en que se realice la Asamblea Anual Ordinaria, en la forma que determine la CD. Quince días antes de la celebración de la Asamblea la CD tendrá confeccionado el padrón electoral en el que estarán incluidos todos los asociados que en esa fecha no deban más de un año de cuota social. No se incluirá en el padrón a los asociados con menos de seis meses de antigüedad. Hasta el día antes de la Asamblea, la CD podrá subsanar los errores en que hubiera incurrido en la confección del padrón. Aún el mismo día de la Asamblea los asociados que se coloquen en condiciones estatutarias para votar serán incluidos en el padrón. Un tres por ciento de asociados con derecho a voto podrán solicitar a la CD con diez días de anticipación a la elección, excluido éste, la oficialización de la lista de candidatos, quienes al respecto, deberán prestar su conformidad por escrito. La CD dentro de los cinco días de recibida la petición deberá expedirse y notificar a los interesados lo que hubiere resuelto sobre la gestión. En el supuesto de que se comprobare que cualquiera de los candidatos propuestos no reúne la calidad exigida por el Estatuto la CD otorgará un término de tres días a los auspiciantes para que procedan al reemplazo del o de los candidatos propuestos. No será computado el voto a favor de candidatos que no hayan sido propuestos u oficializados. En el término de las 24 horas del día en que expira el plazo de presentación de las listas para su oficialización, se hubiere presentado solamente una de ellas, serán consagrados como electos los candidatos de la única lista oficializada, por lo que quedarán sin efecto los comicios que debían realizarse

para la elección de los mismos. Art. 11) La CD sesionará válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros titulares. Los presidentes de secciones locales no se contarán para calcular el quórum, ni para formularlo. La CD se reunirá una vez al mes por lo menos, siempre que sea citado por el Presidente, o a pedido de cinco de sus miembros o de la CRC. En estos últimos casos la reunión debe celebrarse dentro del plazo de diez días. Las convocatorias se harán con tres días de anticipación como mínimo, por medio de notificación personal o medio fehaciente. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos. El Presidente será reemplazado por el Vicepresidente, y a falta de éste, por uno de los Vocales titulares que se designará al efecto. Los miembros suplentes que concurran a las sesiones de la CD tendrán derecho a voz pero no a voto y no será computada su asistencia a los efectos del "quórum". En caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o cualquier otro impedimento que cause acefalía permanente de un titular entrará a reemplazarlo un suplente por todo el término que fuera elegido dicho suplente. Los miembros suplentes reemplazarán automáticamente a los titulares en el orden de voto de su elección. Art. 12) La ausencia a seis reuniones de la CD importará la pérdida del cargo, salvo que medie debida justificación a criterio del Cuerpo. Art. 13) La CD tendrá las más amplias facultades para resolver todo lo concerniente al mejor desenvolvimiento de la filial, salvedad hecha únicamente de aquellas cuestiones cuya solución se atribuye en forma expresa a la Asamblea. Art. 14) El Presidente tiene los deberes y atribuciones siguientes: a) Citar a las Asambleas y convocar a las sesiones de CD y presidirlas; b) Tendrá derecho a voto en las sesiones de la CD, al igual que los demás miembros del cuerpo y, en caso de empate, votará nuevamente para desempatar; c) Firmar con el Secretario las actas de asambleas y de la CD, la correspondencia y todo documento de la asociación; d) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la tesorería de acuerdo con lo resuelto por la CD . No permitirá que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a los prescriptos por este Estatuto; e) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la CD; f) Velar por la buena marcha y administración de la Asociación, observando y haciendo observar el estatuto, reglamentos y las resoluciones de la asamblea y de la CD; g) Ejercer la representación de la filial. Art. 15) En caso de enfermedad, ausencia, muerte, renuncia o expulsión del Presidente, el cargo será ejercido por el Vicepresidente con las facultades indicadas en el artículo anterior. Art. 16) El Secretario tiene los deberes y atribuciones siguientes: a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la CD redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente; b) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de la asociación; c) Citar a las sesiones de CD de acuerdo a lo prescripto por este estatuto; d) Llevar el libro de Actas de sesiones de asambleas y CD y de acuerdo con el Tesorero, el libro de Registro de Asociados. Art. 17) El Tesorero tiene los deberes y atribuciones siguientes: a) Asistir a las sesiones de CD y a las asambleas; b) Llevar de acuerdo con el Secretario, el registro de asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales; c) Llevar los libros de contabilidad; d) Presentar a la CD, balance mensuales y preparar anualmente el Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario que deberá aprobar la CD para ser sometido a la Asamblea Ordinaria. e) Firmar los recibos y demás documentos de tesorería efectuando los

pagos resueltos por la Comisión Directiva; f) Efectuar en una institución bancaria a nombre de la filial y a la orden conjunta del Presidente, Tesorero y miembros de la CD que esta indique, los depósitos de dinero ingresado a la filial; g) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la CD y al órgano de fiscalización toda vez que lo exija. Art. 18) Corresponde a los Vocales: a) Asistir a las asambleas y sesiones de la CD con voz y voto; b) Desempeñar las comisiones y tareas que la CD les confíe; c) Reemplazar en caso de licencia, renuncia, fallecimiento, vacancia transitoria o permanente al Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero para lo cuál los vocales serán designados al efecto. Art. 19) Las Asambleas investirán la autoridad máxima de la Filial y podrán ser ordinarias o extraordinarias. Todos los asociados serán citados por carta a las Asambleas con una anticipación de diez días y con transcripción del orden del día a considerar; pero a los efectos del quórum sólo se calculará el número de los asociados activos directos y se computará la presencia de los mismos en las condiciones establecidas en el artículo 10. Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Asociación o por quien lo reemplace y se celebrarán el día y hora fijadas, siempre que se encuentre más de la mitad de los asociados con derecho a voto. Transcurrida media hora de la fijada en la convocatoria la Asamblea podrán sesionar válidamente, cualquiera sea el número de asociados presentes. Todas las decisiones de la Asamblea deberán referirse a asuntos incluidos en el Orden del Día de la convocatoria y se adoptarán por la mayoría de la mitad más uno de los votos y los miembros de la CD podrán votar en asuntos relacionados con su gestión. Art. 20) Las Asambleas Ordinarias se celebrarán anualmente dentro de los noventa (90) a ciento veinte (120) días del cierre del ejercicio en el mes de diciembre. Incumbirá a la Asamblea ordinaria: a) Considerar la memoria de la CD sobre las actividades del ejercicio, incluida la rendición de cuentas hasta el 30 de agosto y el estado patrimonial social; b) Fijar las cuotas que deberán abonar los asociados activos; c) Considerar y resolver cualquier otro asunto que figure en el Orden del Día; d) Designar dos asambleístas para que firmen el acta respectiva junto al Presidente y el Secretario; f) Designar asociados honorarios cuando hubiere lugar a ello. Art. 21) Las Asambleas Extraordinarias se convocarán cuando así lo resuelva la CD o cuando lo solicite por escrito y fundando su petición la CRC o la décima parte de los asociados con derecho a voto, con un plazo de diez días para resolver la petición, en ambos casos serán realizadas dentro de los cuarenta y cinco días de convocadas. Art. 22) La filial no se disolverá mientras cuente con quince (15) asociados dispuestos a sostenerla. La disolución sólo podrá ser resulta por la Asamblea y por mayoría de dos tercios de votos presentes. La misma Asamblea designará a los liquidadores y el remanente que resulte de la liquidación será destinado a una Biblioteca de la región que se elegirá oportunamente. Art. 23) Este Estatuto podrá modificarse en todo o en parte por mayoría de dos tercios de votos de los asociados presentes en Asamblea constituida con la asistencia, como mínimo, del cinco por ciento de los asociados capacitados para formar quórum de acuerdo a lo establecido en el artículo 19.

A continuación se pasa a considerar la iniciativa, y en primer lugar se proponen las designaciones del Dr. Jorge Elías, y de la Dra. Perkins como Presidente y Secretaria provisional de esta Asamblea. Después de un amplio debate e intercambio de opiniones, se resuelve proceder a la elección y designación de las

autoridades sociales, que conforme al estatuto aprobado tendrán un mandato de un año, quedando integrada de la siguiente manera:

COMISION DIRECTIVA

Presidente: Dr. Jorge Elías

Vice-Presidente: Dr. Enrique Girardini

Secretaria: Dra. Susana Victoria Perkins

Prosecretario: Dr. Ramiro Ruiz Fernández

Tesorera: Dra. Patricia Otegui

Pro-tesorero: Dr. Alejandro Culleres

Vocales titulares:

Dr. Eduardo Pastorino

Dra. Silvana Pérez Talamonti

Dr. Germán Castagnino

Dra. Adriana Mana

Dr. Ricardo Gramegna

Vocales Suplentes

Dr. Gustavo Peters

Dra. Adriana Arévalo

Dr. Carlos Bosco

Autorización: Queda debidamente autorizado el Dr. Jorge Elías para que se presente a los efectos solicitar la aprobación de la "Asociación Argentina del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social", facultándosele asimismo y de manera expresa para aceptar y/o proponer las modificaciones, supresiones y/o adiciones que sean necesarias, tanto en el acta constitutiva cuanto en el estatuto, conforme las indicaciones y recomendaciones que pudiere realizar el organismo de contralor.

No habiendo otros temas que tratar, previa lectura y ratificación del contenido de la presente, firman de plena conformidad todos los socios fundadores, al pie de la presente.